



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 8 MAR. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00572-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en tiempo y que reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **JOSE VICENTE CARDOZO BARRIOS**, contra **SAGRARIO PEDRAZA CARO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Por la suma de **\$3.180.000.00 M/Cte**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 1.

1.1.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el día 7 de noviembre de 2016 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

1.2.- Por la suma de **\$286.000.00 M/Cte**, por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el día 6 de agosto hasta el 6 de noviembre de 2016, pactados a la tasa del 3% mensual

2.- Por la suma de **\$2.120.000.00 M/Cte**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 2.

2.1.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el día 11 de noviembre de 2016 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

2.2.- Por la suma de **\$254.000.00 M/Cte**, por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el día 10 de agosto hasta el 10 de noviembre de 2016, pactados a la tasa del 3% mensual.

3.- Por la suma de **\$5.000.000.00 M/Cte**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 3.

3.1.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el día 16 de abril de 2017 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

3.2.- Por la suma de **\$600.000.00 M/Cte**, por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el día 20 de diciembre de 2016 hasta el día 15 de abril de 2017, pactados a la tasa del 3% mensual.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce al abogado **ALEXANDER VALEGA LOZANO**, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 013 del
09 MAR. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 108 MAR. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00572-00

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, el libelista deberá indicar las entidades bancarias donde va dirigida la medida y referir la dirección del inmueble donde se daba practicar el embargo y secuestro de muebles y enseres.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 013 del
109 MAR. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario